

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO
PUEBLOVIEJO – MAGDALENA**

PROCESO :	EJECUTIVO
RAD. INT. JUZGADO:	47-570-40-89-001-2020-00099-00
DEMANDANTE :	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADA:	ISMAEL CUARTO MARQUEZ AREVALO
FECHA:	12 DE JULIO DE 2022.

Revisado el expediente procede el despacho a resolver previas las siguientes consideraciones:

1. En el presente proceso se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 22 de julio de 2020.
2. El demandado fue notificado por aviso, conforme a lo establecido en el artículo 292 del C. G. del P.
4. A la fecha el plazo para proponer excepciones se encuentra vencido sin que el demandado presentara oposición al mandamiento de pago. -

Por lo anterior es menester dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P. en estos casos y en consecuencia se ordenará seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará la práctica de la liquidación de crédito, y se condenará en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puebloviejo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN, tal como fue ordenada en el auto de Mandamiento de pago de fecha 22 de julio de 2020.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del Crédito. -

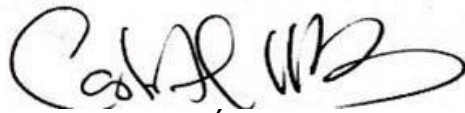
TERCERO: Rematar los bienes embargado y secuestrado, previo avaluó, si los hubiese -

CUARTO: En caso de existir títulos judiciales, entréguesele a la demandante una vez en firme el auto que aprueba la liquidación de crédito. -

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

SEXTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS MIL PESOS \$500.000.00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ

Juez

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada